

1/12 uno de doce



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PORTOVELO.**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Trabajo, y para que surtan efecto las obligaciones de los Arts. 42, numeral 12), y 45, Literal e) del referido cuerpo de Leyes, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE
TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PORTOVELO.**

CAPÍTULO PRIMERO:

SUJETO, OBJETO Y REPRESENTACIÓN PATRONAL:

Ordenanza que contiene el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Página 1

2/12 dos de doce *Jmf*



Art. 1.- SUJETOS: Son sujetos de este reglamento y quedan sometidos a la observancia del mismo y, a las consecuencias en él previstas, todos los trabajadores que laboren a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Art. 2.- OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y su personal de Trabajadores, pertenecientes o no al Sindicato de Trabajadores.

Art. 3.- REPRESENTACIÓN PATRONAL: Para los efectos en lo prescrito en el Art. 36 de Código de Trabajo, el alcalde o alcaldesa ejercen la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, la representación judicial la ejercen el alcalde o alcaldesa y el procurador síndico, conforme lo dispone el Art. 60, lit. a), del COOTAD.

Art. 4.- Todos los trabajadores recibirán órdenes directamente de sus superiores inmediatos, debiendo a éstos obediencia y respeto, y están obligados a cumplir estrictamente con las instrucciones que les impartan verbalmente o por escrito, según las facultades que tengan de acuerdo con la estructura general del trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo. Los Directores Departamentales tendrán funciones para dar órdenes y para destinar a los trabajadores en sus respectivos Departamentos, a las funciones que consideren pertinentes; pero dentro de los límites legales y manteniendo la necesaria coordinación con el Alcalde y los Señores Concejales Comisionados.

Art. 5.- DENOMINACIÓN: Para abreviar, en la presente Ordenanza que contiene el Reglamento Interno de Trabajo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, se le denominará Municipio, "Empleador o Patrono"; y, al personal que labore bajo su dependencia prestando sus servicios por una retribución, se denominarán "los trabajadores".

CAPÍTULO SEGUNDO

NUEVOS TRABAJADORES, REQUISITOS, CONTRATO A PRUEBA:

Art. 6.- REQUISITOS: Para ser trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, es necesario:

1. Ser mayor de edad;

3/12 tres de doce *J. J.*



2. Tener los documentos de identificación personal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
3. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
4. El record policial;
5. Acreditar buena conducta;
6. Acreditar buena salud mediante certificación médica;
7. Poseer el título exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, y/o los conocimientos, probidad y habilidad necesarias para el desempeño del cargo; y,
8. No podrán ser trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a quienes la Ley prohíbe y no sean personas idóneas, síquica y físicamente.

Art. 7.- **CONTRATO A PRUEBA:** Todo trabajador que fuere aceptado como tal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, tendrá que serlo mediante Contrato de Trabajo a Prueba, de acuerdo al literal f) de los Arts. 14 y 15 del Código de Trabajo. Contrato que será celebrado ante la Autoridad competente, y, por una sola vez.

Art. 8.- La admisión de nuevos Trabajadores, ya sea para suplir vacantes, o para llenar nuevas necesidades, es potestativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DEL TRABAJO EN PARTICULAR:

Art. 9.- **LA JORNADA DE TRABAJO:** De conformidad con el Código de Trabajo, la jornada ordinaria de labores, es de ocho horas diarias, de lunes a viernes; o sea de cuarenta horas semanales.

Partiendo de este antecedente, los salarios se fijarán en razón de la naturaleza del trabajo o índole de las labores y de conformidad con la destreza y competencia, especialización, titulación y práctica de cada trabajador, siempre con sujeción al sueldo básico unificado.

Art. 10.- **DEL TRABAJO EN PARTICULAR:** Es obligación del trabajador prestar sus servicios lícitos, en casos de emergencia y en horas cuando las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, así lo requieran.

Art. 11.- Es obligación de todos los trabajadores comenzar sus labores con puntualidad. Los atrasos continuos serán sancionados en la forma prescrita en el Art. 24 de este Reglamento.



Art. 12.- Comenzadas las labores de cada día, no podrán retirarse del trabajo los trabajadores antes de terminar sus jornadas, excepto en caso de enfermedad, accidente o otra causa suficiente a criterio del Jefe de Área de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, quién dará la autorización cuando lo considere necesario.

Durante la jornada de trabajo, es prohibido al Trabajador interrumpir sus labores por llamadas particulares y/o de sus familiares, pero el superior podrá enterarse de su objeto y, si fuere algo de urgencia, le comunicará al trabajador inmediatamente; y, en los demás casos, a la salida de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO

DEBERES DE LOS TRABAJADORES Y PROHIBICIONES.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Art. 13.- DEBERES DE LOS TRABAJADORES.- A más de los establecidos en el Código de Trabajo, los trabajadores deberán cumplir lo siguiente:

1. Ejecutar los trabajos a ellos encomendados con esmero, diligencia e intensidad, en la forma, tiempo y lugar convenidos; y, cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
2. Obedecer fielmente las órdenes o instrucciones impartidas por sus superiores;
3. Evitar todo cuanto pudiera acarrear peligro para la seguridad y la salud de los trabajadores, de sus compañeros de labores y de terceros;
4. Conservar buena conducta durante la realización de las jornadas de trabajo, y guardar para sus superiores y compañeros la debida consideración;
5. Restituir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y utensilios de trabajo;
6. Abstenerse de realizar durante la jornada de trabajo proselitismo político;
7. Comunicar a los personeros o funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, o al jefe inmediato del Trabajador, cuando hubiere peligro a su integridad física, a la de sus familiares y a más trabajadores municipales, y cuando se estén atentando a los bienes e intereses de la Entidad Municipal;
8. Sujetarse a las medidas de prevención de accidentes y de higiene, que imponga la Entidad Municipal o las autoridades competentes;
9. Cumplir el horario de trabajo que se imparta por los superiores, y presentarse a los lugares de trabajo, con la anticipación debida;

5/12 cinco de doce



10. Suministrar a sus Jefes inmediatos o a los superiores, las informaciones completas de todo lo que requieran en relación con su trabajo; y,
11. Cumplir con todas las disposiciones del Código de Trabajo.

Art. 14.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los trabajadores, a más de las prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo, en otras disposiciones legales o en este Reglamento, lo siguiente:

1. Ocuparse en asuntos extraños a su labor;
2. Incurrir en malos tratamientos de palabra o de obra, o en amenazas de cualquier género a sus superiores, Concejales, Alcalde, compañeros, y/o para con sus familiares;
3. Negarse a cumplir con su trabajo.
4. Paralizar o suspender sus labores, individual o colectivamente sin motivo legal, o disminuir el ritmo de ejecución de trabajo. Todo esto constituye falta grave;
5. Faltar injustificadamente al trabajo.- Todo trabajador que por enfermedad comprobada o calamidad doméstica, no pudiera o no haya podido concurrir a sus labores, deberá avisar a sus superiores en el término de 24 horas;
6. Llegar atrasados al trabajo;
7. Abandonar injustificadamente sus puestos de trabajo en horas laborables;
8. Dirigirse a otros departamentos y lugares distintos a los asignados a él, y, entablar diálogo con otros trabajadores, por asuntos que no sean de trabajo;
9. Formar grupos en oficinas, pasillos o lugares de trabajo, interrumpiéndose o interrumpiendo a los demás; la comisión de estos hechos es falta grave;
10. Provocar riñas, escándalos, peleas o cometer en los lugares de trabajo en general, cualquier acto reñido con la moral y a las buenas costumbres;
11. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
12. Hacer propaganda política o religiosa en el lugar de trabajo;
13. Encargar sin autorización del superior, el trabajo a él encomendado;
14. Usar los implementos y herramientas de trabajo que se le hayan entregado al trabajador, en lugares y fines distintos de su trabajo;
15. Hacer colectas en lugares de trabajo durante las horas de labor, salvo con permiso de su inmediato superior;
16. Incitar, fomentar o participar en manifestaciones hostiles de cualquier clase contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, o sus personeros;
17. Ingerir licor en los lugares de trabajo;
18. Recibir a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, dineros, pagos de parte de terceros y comprometer el buen nombre de la Entidad Municipal;

6/12 seis de doce

J. J.



19. Propagar rumores falsos en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo o de sus personeros;
20. Asistir a trabajar sin el uniforme;
21. Disponer arbitrariamente o causar daños a uno o más bienes municipales, y;
22. En general, realizar cualquier acto de acción u omisión que directa o indirectamente influya desfavorablemente en la buena ejecución de sus propias labores y en las de sus compañeros; o que demuestre falta de disciplina con sus superiores.

Art. 15.- Atento a lo dispuesto en el literal b) del Art. 45 del Código del Trabajo, todos los trabajadores restituirán al empleador los materiales no usados y conservarán en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo a ellos entregados, salvo el deterioro por el uso de los mismos o por mala calidad de los materiales. No obstante, serán responsables civil, penal y pecuniariamente por las herramientas, materiales e implementos que se le confiaren, en caso de pérdida o destrucción por su culpa leve, negligencia o imprudencia;

Art. 16.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a más de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo, está obligado a las siguientes:

1. Pagar al trabajador la remuneración que le corresponda, de acuerdo al nombramiento o contrato, por la labor realizada en la forma estipulada en el contrato colectivo de trabajo, o individual, y, de acuerdo con el Código del Trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, así como a las disposiciones emanadas del Gobierno Central;
2. Pagar al Trabajador los demás beneficios sociales que le correspondan, tanto por disposiciones de la Ley, cuanto por el Contrato Colectivo de Trabajo;
3. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los uniformes de trabajo, según conste en el Contrato Colectivo de Trabajo;
4. Conceder a los Trabajadores permisos y licencias que se hayan estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo; y,
5. Conferir gratuitamente al Trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a sus trabajos.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LAS FALTAS GRAVES Y LEVES

7/12 siete de doce J.A.



Art. 17.- DE LAS FALTAS GRAVES: Son faltas graves la violación a los siguientes preceptos contemplados en la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

1. NUMERALES: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del Art. 13.
2. NUMERALES: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, del Art. 14.

Art. 18.- SON FALTAS LEVES: La violación a cualquiera de los deberes y prohibiciones establecidas en este Reglamento, que no se consideren graves; y, las transgresiones a las obligaciones que tienen los trabajadores en el Código del Trabajo, con las salvedades ya dichas. Sin embargo, el trabajador incurrirá en la comisión de faltas graves, si reincidiere por tres ocasiones en las mismas faltas leves. Todas las faltas cometidas por el trabajador en cualquier tiempo deben considerarse como acumulables.

CAPÍTULO SEXTO:

DE LAS SANCIONES:

Art. 19.- LAS SANCIONES CONSISTIRÁN:

1. Amonestación;
2. Descuento de la jornada de labor;
3. Multa de hasta el 10% del salario básico; y,
4. Terminación de las relaciones de trabajo por Visto Bueno.

Art. 20.- Serán amonestados los trabajadores que incurrieren en cualquiera de las faltas leves, en primera ocasión con amonestación escrita; la reincidencia será sancionada con multa del 10% de la remuneración mensual real unificada sin necesidad de que medie notificación por parte del Patrono, previa comprobación de la falta cometida; y, en tercera ocasión el trabajador incurrirá en la comisión de falta grave.

Art. 21.- Todas las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, serán sancionadas con el descuento del salario de la jornada de labor a que corresponde la falta. Al efecto, se tendrá por falta a una jornada de labor y el atraso de una hora a su ingreso al trabajo por parte del Trabajador.

Art. 22.- Todas las faltas que se reputen graves tanto por la ley como por este Reglamento, serán sancionadas por la Entidad Municipal, con una multa del 10% de un sueldo básico unificado, en primera vez, y, en caso de reincidencia, el trabajador será sancionado con el 20% de un sueldo básico unificado; y, si

